

cedida la homologación, estando obligado a comunicar a esta Dirección General cualquier modificación de los datos aportados.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Ilustrísimo Sr. Viceconsejero de Salud, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la notificación de esta Resolución.

Sevilla, 7 de septiembre de 2004.- La Directora General, Josefa Ruiz Fernández.

## CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCION de 24 de septiembre de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 294/04, interpuesto por SCA San Juan Bautista ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Núm. Dos de Jaén.*

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Jaén, se ha interpuesto por S.C.A. San Juan Bautista

recurso núm. 294/04, contra la Resolución de la Viceconsejera de Medio Ambiente de fecha 15.4.04, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la Delegación Provincial en Jaén de la Consejería de Medio Ambiente, de fecha 20.1.03, recaída en el expediente sancionador núm. JA/2002/37/O.F./PA, instruido por infracción administrativa a la normativa vigente en materia de Prevención Ambiental, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

### HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 294/04.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 24 de septiembre de 2004.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE VELEZ-MALAGA

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 170/2003. (PD. 3245/2004).*

NIG: 2909441C20032000172.  
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 170/2003. Negociado: C. De: Doña Francisca González Trigo.  
Procuradora: Sra. Ana Muñoz Jurado.  
Contra: Herederos de Guillermo Arias Arias, María Aragonés Aragonés o herederos y José Aragonés Aragonés o herederos.

### EDICTO

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 170/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Vélez-Málaga a instancia de Francisca González Trigo contra herederos de Guillermo Arias Arias, María Aragonés Aragonés o herederos y José Aragonés Aragonés o herederos sobre declaración de dominio, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

### SENTENCIA

En Vélez-Málaga, a 31 de mayo de 2004.

Vistos por mí, Soledad Martínez-Echevarría Maldonado, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de los de Vélez-Málaga y su partido, los presentes autos de Juicio Ordinario seguidos ante este Juzgado bajo el número 170/2003, a instancias de Francisca González Trigo, representada por la Procuradora Sra. Muñoz Jurado y asistida por

el Letrado Sr. González Lara contra herederos de don Guillermo Arias Arias, doña María Aragonés Aragonés y herederos y contra don José Aragonés Aragonés y herederos.

### FALLO

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Muñoz Jurado, en nombre y representación de Francisca González Trigo, representada y asistida por el Letrado Sr. González Lara contra herederos de don Guillermo Arias Arias, doña María Aragonés Aragonés y herederos y contra don José Aragonés Aragonés y herederos, procede declarar el dominio de doña Francisca González Trigo sobre la finca rústica 33 del municipio de Vélez-Málaga, situado en el Pago de Casa Nueva de Chilches, con una superficie según el Registro de la Propiedad número Dos de Vélez-Málaga de 2 ha 41 a y 48 ca, colindante según dicho registro con don José Yuste Yuste al Norte, al Sur con Celestino Ramos, al Este con Hacienda el Cañuelo y al Oeste con Francisco Martín. Contiene casa de teja y toldos. Inscrita como finca 33 al tomo 182, libro 100, folio 191 del Registro de la Propiedad número Dos de los de Vélez-Málaga, debiendo los demandados estar y pasar por la anterior declaración, y procediendo la consiguiente cancelación de la inscripción de dominio de la referida finca a favor de don Guillermo Arias Arias, que resulta contradictoria con la titularidad dominical judicialmente declarada, así como la cancelación de las inscripciones que se hubieren podido producir a favor de los demandados y sus herederos, que también entrarían en contradicción con la presente declaración judicial de dominio.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Esta sentencia es no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante

este Juzgado del que conocerá la Audiencia Provincial de Málaga.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al los demandados herederos de Guillermo Arias Arias, María Aragonés Aragonés o herederos y José Aragonés Aragonés o herederos, extiendo y firmo la presente en Vélez-Málaga, a veintinueve de julio de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE EL PUERTO DE SANTA MARIA

*EDICTO dimanante del procedimiento de menor cuantía núm. 250/1992. (PD. 3244/2004).*

#### EDICTO

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Menor Cuantía 250/1992 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 3 de El Puerto de Santa María a instancia de Osborne y Compañía, S.A., contra José Luis Osborne Domecq, María del Rosario Osborne Domecq, Pedro Ignacio Osborne Domecq, María de los Angeles Osborne Domecq, María del Pilar Osborne Domecq, María de los Milagros Osborne Domecq, Francisco Javier Osborne Domecq, Tomás Osborne Domecq, María Elisa Osborne Domecq, Jaime Osborne Domecq, Carlos Martel Dávila, Stonefield Limited y terceros desconocidos e inciertos que puedan entenderse con derechos en relación con la finca núm. 4 antiguo (6 moderno) de la calle Fernán Caballero, en El Puerto de Santa María se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### « SENTENCIA

En la ciudad de El Puerto de Santa María a veinte de abril de dos mil cuatro.

Vistos por mí don Miguel Angel López Marchena, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de los de esta ciudad, los autos del juicio declarativo de menor cuantía 250/92, seguidos a instancia de Osborne y Compañía, S.A., representado por el Procurador de los Tribunales don Eduardo Terry Martínez, y defendido por el Letrado don José María Martínez Gómez, contra don José Luis Osborne Domecq, doña María del Rosario Osborne Domecq, Pedro Ignacio Osborne Domecq, María de los Angeles Osborne Domecq, María del Pilar Osborne Domecq, María de los Milagros Osborne Domecq, Francisco Javier Osborne Domecq, Tomás Osborne Domecq, María Elisa Osborne Domecq, y Jaime Osborne Domecq y don Carlos Martel Dávila, la Cía. Mercantil Stonefield Limited, y contra aquellos terceros desconocidos e inciertos que puedan entenderse con derecho sobre la finca núm. 4 (antiguo) hoy núm. 6 de la calle Fernán Caballero en El Puerto de Santa María, y atendiendo a los siguientes...

#### FALLO

Que estimo la demanda interpuesta por la Entidad Osborne y Compañía, S.A., representada por el Procurador de los Tribunales don Eduardo Terry Martínez, y defendida por el Letrado don José María Martínez Gómez, contra don José Luis Osborne Domecq, doña María del Rosario Osborne Domecq, Pedro Ignacio Osborne Domecq, María de los Angeles Osborne Domecq, María del Pilar Osborne Domecq, María de los Milagros Osborne Domecq, Francisco Javier Osborne Domecq, Tomás Osborne Domecq, María Elisa Osborne Domecq, y Jaime Osborne Domecq y don Carlos Martel Dávila, la Cía. Mercantil Stonefield Limited, y contra aquellos terceros desconocidos e inciertos que puedan entenderse con derecho sobre la finca núm. 4 (antiguo) hoy núm. 6 de la calle Fernán Caballero en El Puerto de Santa María; y declaro que como consecuencia del contrato de compraventa formalizado entre doña María de los Angeles Domecq y Rivero y Osborne y Compañía, S.A., en escritura pública autorizada por el Notario de esta ciudad don Manuel Torres Domínguez, el día 4 de junio de 1980, al núm. 570 de su protocolo general del expresado año, y ratificada, en cuanto a Osborne y Compañía, S.A., por escritura autorizada por el mismo Notario, el día 22 de noviembre de 1984, al núm. de 1919 de su protocolo, Osborne y Compañía, S.A., es propietaria, en concepto de dueña de su pleno dominio, de las dos fincas registrales que, referidas por sus ordinales del Ayuntamiento de esta ciudad y descripciones tabulares son las siguientes: Finca Registral núm. 3.503, 3579.

En cuanto a la inscripción del dominio es cuestión que dependerá del estado de los procesos hereditarios que pudieran existir en relación con la herencia de don José Luis Osborne Vázquez, con cancelación de cualquier otra inscripción contradictoria.

Todo ello con expresa condena en costas a los demandados que se opusieron don Carlos Martel Dávila y doña Milagros Osborne Domecq.»

Y en fecha 26.5.2004 se dictó Auto aclaratorio cuya parte dispositiva, rectificada a su vez por Auto de fecha 1.6.2004, es del tenor siguiente:

#### PARTE DISPOSITIVA

«Se completa el Segundo Párrafo del Fallo de la Sentencia de fecha 20.4.2004 en los términos siguientes: ... "Que se inscriban en el Registro de la Propiedad el dominio de Osborne y Cía. S.A. sobre las dos fincas registrales en litigio y se cancelen los asientos contradictorios si no existiere otro impedimento derivado de los procesos hereditarios de la herencia de don José Luis Osborne Vázquez."»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados «terceros desconocidos e inciertos que puedan entenderse con derechos en relación con la finca núm. 4 antiguo (6 moderno) de la calle Fernán Caballero, en El Puerto de Santa María», extiendo y firmo la presente en El Puerto de Santa María a nueve de septiembre de dos mil cuatro.- El/La Secretario.